



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Plato-
Magdalena con funciones de Control de garantías

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado	47-555-40-89-002-2021-00306-00
Demandante	COOPERATIVA MULTIACTIVA C Y C
Demandado	JORGE RAFAEL MUNEVAR LEAL
Asunto	Terminación Proceso Por Desistimiento Tácito

Plato, mayo treinta (30) de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el expediente electrónico el Juzgado observa que, en el presente asunto la última actuación dentro del cuaderno principal consistió en proveído que negó la solicitud de suspensión procesal deprecada por el apoderado ejecutante **de fecha febrero 28 de 2022**, sin existir a la fecha trámite y/o solicitud elevada por alguna de las partes.

De igual manera, en el cuaderno de medidas previas se constata que, mediante auto del 24 de enero del 2022, el juzgado denegó la solicitud de medida precautelar solicitada por el interesado.

Y a la fecha no se encuentra pendiente por tramitar alguna solicitud por parte de esta judicatura, es decir, ninguna de las partes ha ejecutado actuación adicional e interés en impulsar el proceso.

En ese orden de ideas, el numeral segundo del artículo 317 del C. G. del P., dispone lo siguiente:

"Cuando un proceso o actuación de cualquiera naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la Secretaria del Despacho porque no se solicita o realiza ninguna actuación **durante el plazo de Un (1) año en primera** o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación o petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes." Lo subrayado no pertenece al

texto.

Así las cosas, en atención a la norma antes descrita, se vislumbra por parte de este Despacho la inactividad y, desinterés procesal por parte de extremo ejecutante con el fin de continuar con la causa que motivó la presente demanda.

Por lo anterior, se ordenará su terminación por desistimiento tácito, tal como quedará consignado en la parte resolutive de este proveído.

Por lo expuesto el **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Plato Magdalena,**

R E S U E L V E:

- 1.- Ordenar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito, de conformidad con lo dicho en la parte motiva de este auto.
- 2.- No condenar en costas, ni perjuicios.
- 3.- Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el proceso, previa desanotación del libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

El Juez,

CARLOS ARTURO GARCÍA GUERRERO

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Calle 3 N° 12-04, Palacio de Justicia "**Hugo Escobar Sierra**". P. 2. Of. 201.
Teléfono N°. 4850484.
j02pmpalplato@cendoj.ramajudicial.gov.co
PLATO –MAGDALENA

Firmado Por:

Carlos Arturo García Guerrero
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Plato - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7a0243781d5860b4fcee72b948dcfa71941d720483cf620ffaf68f0d4cf3102**

Documento generado en 08/06/2023 03:53:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>